

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Nº y año del exped.

Referencia

**DENOMINACIÓN:**

ACUERDO DE 8 DE ABRIL DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA Y LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO-LEY 9/2013, DE 12 DE JULIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA ELÉCTRICO, AL ENTENDER QUE VULNERAN LOS ARTÍCULOS 9.3 Y 86.1 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

I. Con fecha 13 de julio de 2013 se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico. Esta norma recoge, entre otras, medidas en relación con el régimen retributivo por la venta de energía generada, así como por las actividades de transporte y distribución, y el régimen jurídico y económico de la actividad de producción a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos con régimen económico primado.

II. Por parte de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, se informó sobre la posible inconstitucionalidad del artículo 1, apartados uno y dos; los artículos 4, 5 y 6; la disposición adicional primera, la disposición transitoria tercera y la disposición final segunda del citado Real Decreto-ley y se estimó que la vía prevista en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, sería la adecuada en orden a la búsqueda de una solución que permitiese evitar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad. En base a ello, se instó al Gobierno de la Nación la convocatoria de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos previstos en dicho artículo 33.2.

III. El 3 de octubre de 2013, la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía acuerda: iniciar las negociaciones para resolver las discrepancias en relación con el artículo 1, apartados uno y dos; los artículos 4, 5 y 6; la disposición adicional primera, la disposición transitoria tercera y la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio; designar un grupo de trabajo para proponer a la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias la solución que proceda; y comunicar dicho Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, así como insertarlo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El

citado Acuerdo ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 264 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 216, ambos de 4 de noviembre de 2013.

IV. El 27 de diciembre de 2013 se publica, en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece la regulación básica del sector.

V. El 5 de febrero de 2014 se celebra la primera reunión del grupo de trabajo de la Comisión Bilateral. En ella, la Administración de la Junta de Andalucía mantuvo sólo la propuesta de impugnación respecto a la disposición final segunda, en relación con la disposición transitoria tercera, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, puesto que dichas disposiciones continúan en vigor, y procede a retirar el resto de la propuesta de impugnación, por pérdida sobrevenida de objeto, dado que el artículo 1 del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, viene a modificar el artículo 16 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que ha sido derogado por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y puesto que los artículos 4, 5 y 6 y la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, aún no siendo expresa o formalmente derogados, han sido incorporados a la nueva Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

VI. En particular, la disposición transitoria tercera y la disposición final segunda establecen lo siguiente:

- La disposición transitoria tercera, la aplicación transitoria de las siguientes normas, las cuales se derogan simultáneamente a través de la disposición derogatoria única del mismo Real Decreto-ley; el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología; y el artículo 4 del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.
- La disposición final segunda, la aprobación de un real decreto de regulación del régimen jurídico y económico para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos con retribución primada que modificará el modelo retributivo de las instalaciones existentes.

VII. Existen argumentos jurídicos para considerar que la disposición transitoria tercera y la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, incurren en vicios de inconstitucionalidad.

En concreto:

A) Podrían vulnerar el principio de seguridad jurídica, de confianza legítima y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos previsto en el artículo 9.3 de la Constitución Española, debido a que establecen un nuevo marco regulatorio que modifica sustancialmente el régimen jurídico y económico de la producción a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos con

retribución primada hasta ahora vigente, y al amparo del cual se había realizado una planificación energética a largo plazo y acometido numerosas inversiones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta nueva regulación, asimismo, introduce una serie de conceptos y parámetros indeterminados para cuya aplicación y plena eficacia se requiere de una regulación posterior, y se modifica el régimen retributivo de las instalaciones existentes a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, esto es, aquellas que nacieron al amparo de una normativa anterior. Todo lo cual determina una indefinición sobre la retribución a percibir por los actuales productores de energía eléctrica en régimen especial a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley, y conlleva que pueda verse afectado el derecho a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado del artículo 38 de la Constitución Española.

B) Podrían existir argumentos para predicar la inconstitucionalidad de las citadas disposiciones por incorrecta utilización de la figura del Real Decreto-ley, por falta de presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad (artículo 86 de la Constitución Española). Ello debido a que la situación a la que trata de dar respuesta el Real Decreto-ley, paliar el déficit tarifario, carece de la nota de imprevisibilidad, al tratarse de una situación mantenida en el tiempo y, además, no supone una inmediatez de respuesta a dicha situación, ya que las medidas propuestas requieren, para su efectividad y aplicación, de actos posteriores.

VIII. No habiéndose alcanzado acuerdo en el marco de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación, Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 28 de marzo de 2014 se procedió a solicitar el dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, sobre la interposición del referido recurso de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.4, 25 y 26 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre; en el artículo 27.14 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en el artículo 41.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 8 de abril de 2014,

#### ACUERDA

Primero.

Interponer recurso de inconstitucionalidad contra la disposición transitoria tercera y la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, al entender que vulneran los artículos 9.3 y 86.1 de la Constitución Española.

Segundo.

Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la interposición del recurso de inconstitucionalidad referido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y 40.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Sevilla, 8 de abril de 2014

Susana Díaz Pacheco  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

José Sánchez Maldonado  
CONSEJERO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA  
Y EMPLEO